



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00176-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que NO reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. en la medida que no contiene acápite de PRETENSIONES, No obstante la suscrita Juez al interpretar el contenido de la misma, comprende que la demandante quiso solicitar se librara mandamiento de pago por las sumas que relaciona en los hechos de la demanda pues en la parte introductoria manifestó: “para que se libre a mi favor y en contra de los demandados, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda”; razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a la relación de cánones de arrendamiento adeudados según lo narrado en los hechos. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por LEONOR PARRA LOPEZ, en nombre propio, contra GONZALO ALBERTO CHAVES RODRIGUEZ y JUAN FELIPE CHAVES CELIS, por las siguientes sumas:

- Por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$5.512.000), por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CARRERA 38 N° 52-65/75 Aparta estudio 201, Junto con su parqueadero N° 11 1° Piso del Sótano del Conjunto Residencial Vista Verde del Municipio de Bucaramanga, discriminadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR CANON
11 de Nov de 2019 al 10 de Dic de 2019	\$ 689.000,00
11 de Dic de 2019 al 10 de Ene de 2020	\$ 689.000,00
11 de Ene de 2020 al 10 de Feb de 2020	\$ 689.000,00
11 de Feb de 2020 al 10 de Mar de 2020	\$ 689.000,00
11 de Marz de 2020 al 10 de Abr de 2020	\$ 689.000,00
11 de Abr de 2020 al 10 de May de 2020	\$ 689.000,00
11 de May de 2020 al 10 de Jun de 2020	\$ 689.000,00
11 de Jun de 2020 al 10 de Jul de 2020	\$ 689.000,00
TOTAL	\$ 5.512.000,00

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 11 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por los cánones que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y los correspondientes intereses que se causen hasta la fecha de su pago.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.



SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el contrato de arrendamiento objeto de la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cf5e38e3880e2c892fbe11695e92e26cc91b47799e7e8bbbecaa7384a95470

Documento generado en 27/07/2020 11:03:45 a.m.